

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N.º 5/2026

HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley N.º 8.738 (t.o.) en su artículo 33.º, inciso g).

Las facultades otorgadas al presidente del Consejo Superior por el Decreto provincial N.º 4.700/60, artículo 9.º, inciso d), cuya vigencia subsiste en todo aquello que no fuere incompatible con la Ley N.º 8.738.

Lo dispuesto por la Ley N.º 6.854 en materia de honorarios profesionales.

Lo establecido por la Ley N.º 11.089 y sus efectos sobre las escalas de honorarios para el ejercicio profesional de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO

Que es menester prever valores que orienten al profesional en la determinación de la cuantía de sus honorarios y puedan evocarse de no haber estipulación escrita sobre el precio de la prestación profesional.

Que el nuevo régimen de desregulación de honorarios no obsta que las entidades profesionales sugieran el rédito de la labor de sus matriculados y lo expresen en función del carácter de la tarea, del ámbito de su ejecución y de los valores patrimoniales objeto del desempeño.

Que en este orden resulta aconsejable conservar la presentación y el detalle tarifario habitualmente empleado para describir las escalas de honorarios, así como la estructura conceptual emanada de la Ley N.º 6.854 (t.o.).

Que el presidente del Consejo Superior fue facultado en reunión de Consejo Superior del 03.07.26 para anticipar la resolución del nuevo ordenamiento sobre honorarios mínimos sugeridos y su difusión. En efecto, este acuerdo se despacha en ejercicio y en los límites de las facultades que el Decreto provincial N.º 4.700/60 ha previsto en el artículo 9.º, inciso d) con cargo de ingresar la cuestión en la primera reunión que celebre el Consejo Superior.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ad referéndum de este órgano**

RESUELVE

Artículo 1.º: aprobar las escalas de honorarios cuya aplicación se sugieren a los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en este Consejo que se exponen en el Anexo I que forma parte inescindible de la presente, estableciendo la vigencia de éstos a partir del 1 de agosto de 2026.

Artículo 2.º: registrar la presente, dar intervención al Consejo Superior para que la considere en la próxima reunión que celebre, hacerla conocer a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados por los medios de comunicación habitualmente empleados en la entidad y oportunamente archivarla.

Santa Fe, 16 de julio de 2026



Dr. Hernán J. Perótti
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
PRESIDENTE
C.P.C.E. PROV. SANTA FE – LEY 8738

HONORARIOS PROFESIONALES

Vigencia: 1º de Agosto de 2026

Según texto Ley N° 6.854

Los honorarios aquí establecidos son orientativos, pudiendo el profesional pactar libremente los mismos, de acuerdo a la naturaleza e importancia de la tarea realizada.

Arancel mínimo por actuación profesional: \$ 188.125

Valor de la hora profesional: \$ 55.505

ACTUACION EN EL AMBITO ACTUARIAL

Según texto Ley N° 6.854

INFORMES

Artículo 22 - Para informes técnico-actuariales, tarifas, cuadro de valores, reservas técnicas u otras tareas de la misma índole, el honorario mínimo será de \$ 1.300.665.

CERTIFICACIÓN DE RESERVAS

Artículo 23 - Tratándose de la certificación de reservas matemáticas, técnicas y fondos de acumulación, regirán los siguientes honorarios:

a. En seguros, no menos de \$ 188.125 por cada 100 pólizas, bonos, títulos o certificados o fracción de 100, con un mínimo de \$ 873.390. Pasado de 10.000 pólizas, bonos, títulos o certificados, el honorario será convencional pero no inferior a \$ 8.617.775.-

b. En capitalización u ahorro autofinanciado, no menos de \$ 188.125 por cada millar de pólizas, bonos, títulos o certificados; o fracción de millar, con un mínimo de \$ 873.390. Pasando de 20.000 pólizas, el honorario será convencional, no pudiendo ser inferior a \$ 2.600.730.

**ACTUACION EN COMPETENCIAS DEL TITULO DE DR. EN CIENCIAS ECONOMICAS Y LIC.
EN ECONOMIA.**

Según texto Ley N° 6.854

1. Por la realización de estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda, el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
2. Por la tarea de elaboración y formulación económica y/o financiera de proyectos de inversión, de estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transporte y de infraestructura, en sus aspectos económicos; el honorario será convencional y no inferior del que surja de aplicar la escala que se adjunta.
3. En el caso de elaboración y formulación económica y/o financiera de proyectos que sirvan de solicitud de acogimiento a sistemas de promoción industrial correspondientes a la Provincia de Santa Fe, o a mecanismos similares de tipo regional o local; será de aplicación en cuanto a los honorarios mínimos la escala enunciada en el punto 2, pero constituyendo la base de cálculo el beneficio presunto a obtener por el solicitante.
4. En caso que sólo se realice la evaluación de un proyecto ya formulado, los honorarios serán convencionales y no inferiores al 50 % de los que surjan de aplicar la escala indicada en el artículo 2°.
5. Por la realización de análisis de coyuntura, global, sectorial o regional; el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
6. Por la realización de análisis de mercado externo y del comercio internacional, el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
7. Por la realización de análisis macroeconómico de los mercados cambiarios, de valores y de capitales; el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
8. Por la realización de estudios de programas de desarrollo económico, global, sectorial o regional; el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
9. Por la realización e interpretación de estudios econométricos, el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340 reduciéndose el mínimo en un 50 % cuando sólo se tratare de la interpretación de un estudio ya realizado.
10. Por dictámenes consistentes en análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal o salarial; el honorario será el convencional y no inferior a \$ 429.340.
11. Por la realización de análisis económico de planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos, el honorario será el convencional y no inferior a \$ 429.340.
12. Por la realización de análisis de la política industrial, minera, agropecuaria, energética, comercial, de transporte y de infraestructura en sus aspectos económicos; el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.
13. Por la realización de estudios a nivel global, sectorial y regional sobre los problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de los mercados distribuidores, inclusive

formación de precios; el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.

14. Por el servicio de evaluación, presentación y supervisión de los trámites correspondientes a créditos bancarios, el honorario será convencional y no inferior a \$ 429.340.

15. Cuando el servicio profesional consista en la atención esporádica de consultas, el honorario será convencional, estableciéndose los siguientes niveles mínimos:

- Emisión verbal de opinión \$ 55.505.
- Emisión escrita de opinión \$ 188.125.

16. Cuando el servicio profesional consista en la asistencia permanente mediante asesoramiento económico-financiero, el honorario será convencional y no inferior en base mensual a \$ 429.340.

17. Cuando se presten servicios profesionales no previstos especialmente en los precedentes, el honorario mínimo a aplicar será de \$ 172.225.

Escala aplicable:

Categoría de Proyectos				Mejoras, reformas y Ampliaciones					Proyecto de nuevas unidades				
(Inversión o Beneficio presunto)				1					2				
De	\$ 0	a	\$ 3.380.455	\$ 280.689					\$ 280.689				
De	\$ 3.380.456	a	\$ 33.792.764	\$ 280.689	+	1,63%	s/e	\$ 3.380.456	\$ 280.689	+	2,17%	s/e	\$ 3.380.456
De	\$ 33.792.765	a	\$ 168.967.528	\$ 775.865	+	1,08%	s/e	\$ 33.792.765	\$ 939.347	+	1,63%	s/e	\$ 33.792.765
De	\$ 168.967.529	a	\$ 337.934.964	\$ 2.234.706	+	0,53%	s/e	\$ 168.967.529	\$ 3.141.289	+	1,07%	s/e	\$ 168.967.529
De	\$ 337.934.965	a	\$ 675.870.042	\$ 3.133.182	+	0,32%	s/e	\$ 337.934.965	\$ 4.954.454	+	0,53%	s/e	\$ 337.934.965
Mas de	\$ 675.870.043			\$ 4.210.678	+	0,10%	s/e	\$ 675.870.043	\$ 6.749.042	+	1,00%	s/e	\$ 675.870.043

(1) El estudio se realiza sobre antecedentes de la empresa e incluye traslados de plantas o unidades.

(2) Incluye unidades reactivadas cuya producción estuviera paralizada por dos o más años consecutivos.

ACTUACION EN MATERIA DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Según texto Ley N° 6.854

Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para asesoramiento en:

a. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.

Listado de Actividades:

- Desarrollo de herramientas para la toma de decisiones. Desde \$ 249.995.
- Asesoramiento en la definición de misión, visión y valores de la organización. Desde \$ 367.075.
- Asesoramiento en el plan estratégico de negocios. Desde \$ 249.995.
- Administración de consorcios: 10% del total de gastos mensuales del consorcio.-
- Generación de informes para cada nivel decisorio. Desde \$ 125.290.
- Construcción, análisis y control de presupuesto. Desde \$ 367.075.
- Análisis de costos para la toma de decisiones. Desde \$ 249.995.
- Definición y evaluación de portafolio de negocios de la organización. Desde \$ 367.075.
- Control de gestión y definición de estándares. Desde \$ 249.995.
- Generación de tablero de comando. Desde \$ 492.175.
- Análisis, Implementación y diseño de políticas de responsabilidad social empresarial. Valor por hora profesional.-
- Planeamiento y Control de Gestión. Desde \$ 367.075.

b. La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.-

Listado de Actividades:

- Análisis, diseño e implantación de medios de procedimiento de datos, sistemas de información y control. Desde \$ 1.223.555.
- Análisis, diseño e implantación de métodos y procedimientos administrativos. Desde \$ 974.165.

c. La definición y descripción de la estructura de la organización.

Listado de Actividades:

- Diseño de la estructura organizacional: elaboración del organigrama, análisis, descripción y diseño de puestos, redacción de manuales de funciones. Desde \$ 857.460.
- Análisis y diagnóstico de la estructura organizacional vigente. Desde \$ 249.995
- Rediseño de la estructura organizacional en caso de alianzas estratégicas, integraciones o diversificación por adquisiciones o fusiones. Desde \$ 974.165.

d. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.

Listado de actividades:

- Elaboración del plan de Marketing. Desde \$ 974.165.
- Elaboración de estudios sobre investigación de mercados, segmentación y posicionamiento de productos. Desde \$ 732.385.

- Asesoramiento para el armado de pliegos de licitaciones públicas y privadas y/o en gestiones de compras de diversa índole. Desde \$ 492.175.
 - Asesoramiento para la toma de decisiones en materia de importación/exportación o tercerización de bienes y servicios, formación y gestión de consorcios de exportación y/o entidades de comercialización internacional. Desde \$ 857.460.
 - Asesoramiento para la formación de clusters o sistemas de actividad cooperativa entre organizaciones de cualquier tipo. Desde \$ 857.460.
 - Asesoramiento en las funciones de producción, evaluación, costos y políticas de inventario. Desde \$ 732.385.
 - Asesoramiento para el planeamiento y control de la producción, evaluación de proveedores y rediseño de procesos operativos y evaluación de costos de aprovisionamiento. Desde \$ 857.460.
- e. **Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano de la empresa.**

Listado de Actividades:

- Búsqueda, selección y capacitación de recursos humanos. Valor de remuneración mensual del empleador.
- Estudio y análisis de remuneraciones y evaluaciones de desempeño. Desde \$ 249.995.
- Relaciones con el personal y entes vinculados con la relación laboral. Desde \$ 492.175.
- Diseños y planes de capacitación. Desde \$ 492.175.

- f. **Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.**

Listado de Actividades:

- Evaluación y estudios de factibilidad de aspectos administrativos y financieros de proyectos de inversión. Desde \$ 732.385.
- Asesoramiento en materia de participación en el mercado de capitales. Desde \$ 249.995.
- Análisis y asesoramiento en la gestión financiera. Desde \$ 492.175.

ACTUACION EN EL AMBITO SOCIETARIO

Según texto Ley N° 6.854

Artículo 24 - Por asesoramiento en los aspectos financieros, económicos, impositivos y contables en materia contractual se aplicará sobre el monto del capital social la siguiente escala:

De	\$ 0	a	\$ 8.517.608	\$ 483.387				
De	\$ 8.517.609	a	\$ 17.035.159	\$ 483.387	+	3,66%	s/e	\$ 8.517.609
De	\$ 17.035.160	a	\$ 34.070.317	\$ 794.746	+	2,74%	s/e	\$ 17.035.160
Mas de	\$ 34.070.318			\$ 1.261.413	+	3,70%	s/e	\$ 34.070.318

TAREAS PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

Para pequeñas sociedades integradas por 2 a 5 socios, que sus cláusulas no presenten gran complejidad, con capital mínimo según actividad y aporte en efectivo.

A. CONSTITUCIÓN DE S.R.L.

Redacción de instrumento constitutivo:

- Con reunión de socios hasta 5 horas: desde \$ 935.200.
- Con reunión de socios más de 5 horas: desde \$ 1.386.430.

Gestión ante autoridades correspondientes:

- RPJEC: según aranceles de patrocinio
- Rubricación de libros: \$ 78.785.
- Implementación de sistemas o cambio de medios mecánicos: \$ 273.445.

B. POR LAS TAREAS RESULTANTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE S. A.

CONSTITUCIÓN DE S.A.

Redacción instrumento constitutivo

- Con reunión de socios hasta 5 horas: desde \$ 1.861.035
- Con reunión de socios + 5 horas: desde \$ 2.779.685.

Gestión ante autoridades correspondientes:

- RPJEC: según aranceles de patrocinio
- Rubricación de libros accionarios: \$ 102.660.
- Implementación de sistemas o cambio de medios mecánicos: \$ 406.290.

C. REDACCIÓN DE OTROS CONTRATOS PRIVADOS: \$ 911.545.

D. PATROCINIO ANTE EL REGISTRO DE PERSONA JURIDICA, EMPRESAS Y CONTRATOS Y OTROS ORGANISMOS

Inscripción de contratos

De	\$ 0	a	\$ 143.490.238	0,30%	con mínimo de	\$ 229.990
Mas de	\$ 143.490.239			0,20%	con mínimo de	\$ 635.689

Inscripción no susceptible de apreciación pecuniaria y actos no previstos: \$ 188.125.

Inscripciones ante Fiscalía de Estado: \$ 188.125.

ACTUACION DE LOS ESTADISTICOS

1. Consulta profesional: \$ 55.505.
2. Dictámenes o certificaciones: \$ 188.125.
3. Organización estadística de datos: \$ 1.044.790.
4. Diseño de formularios: \$ 218.740.
5. Diseño de muestra: \$ 624.010.
6. Asesoramiento estadístico permanente: \$ 429.340 base mensual.
7. Capacitación de recursos humanos: \$ 86.520 base hora.
8. Análisis estadístico de datos: \$ 55.505 base hora.
9. Otros servicios profesionales no previstos en ítems anteriores: \$ 55.505 base hora.

ACTUACION EN EL AMBITO JUDICIAL

Según texto Ley N° 6.854

ESTADOS PATRIMONIALES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Artículo 2 - Cuando se trate de prestar conformidad a los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos presentados por los liquidadores al contador interviniente – a solicitud de las partes o del liquidador – se le regularán los honorarios en base al 1% del total del patrimonio con un mínimo de \$ 86.520 y estarán a cargo de la parte interesada del liquidador que hubiera requerido sus servicios.

CONFORMACIÓN DE ESTADOS PATRIMONIALES Y OTROS

Artículo 3 Inc. a) - Cuando en los concursos civiles los síndicos liquidadores o las partes interesadas solicitaren la intervención de un contador para conformar los estados patrimoniales, proyectos de distribución de fondos, cálculos de dividendos y todos los demás cómputos numéricos que en dichos juicios fuesen presentados por los síndicos, sus honorarios se tomarán del 1% sobre el total con un mínimo de \$ 86.520 y deberán ser soportados por la parte interesada o el liquidador que hubiere requerido los servicios.

Artículo 3 Inc. b) - Cuando la actuación del contador interviniente consistiera únicamente en conformar el proyecto de distribución en los juicios de la misma naturaleza, le corresponderá el 40% de la escala del inciso a) con un mínimo de \$ 86.520 aplicada sobre el monto total a repartir, los honorarios serán satisfechos por quien consulta.

PERICIAS

Artículo 4 Inc. a) - En la producción de informes periciales en juicios ordinarios, especiales, ejecutivos, universales o de rendición de cuentas, en el fuero civil, comercial o laboral, en lo contencioso administrativo y en los juicios arbitrales, regirá como mínimo el 10%, aplicable en principio y apreciando las circunstancias del caso, como sigue:

- a) Sobre el monto de la demanda o reconvención en caso de existir ésta;
- b) Sobre el valor económico atribuido a la pretensión ejercitada cuando la sentencia no se traduzca en un monto pecuniario, tales como desalojo, medidas cautelares, etc.;
- c) Cuando se trata de juicios no susceptible de apreciación pecuniaria o el monto del valor económico no está claramente determinado, el Juez lo fijará atendiendo a las características del juicio, cuentas verificadas, importancia de las tareas desarrolladas y eficacia del dictamen pericial.

Artículo 4 Inc. b) - Cuando las partes transen o desistan de la acción, una vez aceptado el cargo, el honorario de los peritos se regulará aplicando estas normas:

- a) Si se hubiese presentado la pericia o compulsa se aplicará el 8% sobre el monto de la demanda;
- b) Si no hubiesen presentado las conclusiones, los Jueces apreciarán la labor realizada dentro del término y dispondrán la regulación compensatoria adecuada;
- c) En caso de que fueren más de uno los profesionales que suscribieran conjunta o separadamente los informes a que hacen referencia los incisos que anteceden los honorarios que correspondan a cada uno de los intervinientes, será del 7% sobre el monto de la demanda.

DEVOLUCIÓN DE FLETES

Artículo 5 - Cuando se trate de liquidar la devolución de fletes por retardo o mala aplicación de tarifas, se aplicará el 1% sobre el monto de la demanda o la cantidad que en definitiva resulte si fuera mayor, con un mínimo de \$ 86.520.

ESTADO DE CUENTA DE SOCIEDADES

Artículo 6 Inc. a) - En la producción de estados de cuentas de sociedades de cualquier naturaleza partiendo de un inventario realizado en esa oportunidad hasta determinar el capital líquido de cada socio, los honorarios serán el 0,30 % sobre el monto del activo y pasivo reunidos, con un mínimo de \$ 86.520.

REALIZACIÓN DE INVENTARIOS

Artículo 6 Inc. b) - Cuando la labor del contador comprendiera además la intervención en la realización del inventario y balance general se adicionarán a los aranceles del inciso anterior, los que correspondieren por la realización del inventario.

RENDICIONES DE CUENTA

Artículo 7 - Por la verificación de las rendiciones de cuenta, se aplicará lo establecido en la escala del artículo 6 sobre el monto que resulte de sumar el activo y pasivo o los aumentos y disminuciones verificadas, según el que sea mayor.

ADMINISTRACIONES JUDICIALES

Artículo 8 - Por las tareas de dirección o fiscalización contable en las administraciones judiciales, de sociedades y empresas comerciales en el que el administrador no sea contador, se fijarán los honorarios de acuerdo a la escala siguiente tomándose como base el activo y pasivo reunidos del inventario inicial de la gestión, el que será soportado por la parte que solicite el asesoramiento contable

De	\$ 0	a	\$ 51.915.421	10 por mil por cada mes o fracción
De	\$ 51.915.422	a	\$ 156.723.449	5 por mil por cada mes o fracción
Mas de	\$ 156.723.450			2 por mil por cada mes o fracción

QUIEBRAS

Artículo 9 - En los juicios de quiebras y convocatorias de acreedores, los honorarios del síndico serán fijados tomando en consideración la importancia de la labor desarrollada y dentro de los porcentajes establecidos en los artículos 267 y siguientes de la Ley N° 24.522.

RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Artículo 11 - Los gastos originados por las tareas que realizare el perito dentro de la localidad de su residencia habitual, como así también los gastos y viáticos originados por el traslado del profesional a cualquier otra parte de la provincia o del país, deberán serle abonados independientemente de sus honorarios, debiendo la o las partes depositar por anticipado el importe que fije el Juez, quien podrá tener en cuenta la estimación efectuada por el perito.

ACTUACION EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Según texto Ley N° 6.854

CERTIFICACIÓN DE BALANCE

Artículo 12 Inc. a) - Cuando se trate de certificar balances o estados económicos patrimoniales incluidos o no cuadros de rendimiento o financieros o informes relativos a aspectos contables, que presenten asociaciones, sociedades anónimas, o de cualquier naturaleza, comerciantes o no comerciantes en general, ante los poderes públicos o instituciones oficiales, ya sean con fines fiscales o administrativos los honorarios se fijarán sobre el monto del activo y pasivo reunidos o del monto de las transacciones del ejercicio, cuando éstas sean el factor y de acuerdo a la siguiente escala:

De	\$ 0	a	\$ 9.915.168			\$ 587.824	
De	\$ 9.915.169	a	\$ 24.774.506	\$ 587.824	+	1,54%	s/e \$ 9.915.169
De	\$ 24.774.507	a	\$ 49.555.733	\$ 816.064	+	1,39%	s/e \$ 24.774.507
De	\$ 49.555.734	a	\$ 99.098.080	\$ 1.161.294	+	1,16%	s/e \$ 49.555.734
De	\$ 99.098.081	a	\$ 247.751.934	\$ 1.734.386	+	1,16%	s/e \$ 99.098.081
De	\$ 247.751.935	a	\$ 495.490.571	\$ 3.453.701	+	0,92%	s/e \$ 247.751.935
De	\$ 495.490.572	a	\$ 743.242.466	\$ 5.731.437	+	0,59%	s/e \$ 495.490.572
De	\$ 743.242.466	a	\$ 990.981.029	\$ 7.190.261	+	0,51%	s/e \$ 743.242.466
De	\$ 990.981.030	a	\$ 1.486.471.569	\$ 8.454.172	+	0,47%	s/e \$ 990.981.030
De	\$ 1.486.471.570	a	\$ 1.981.962.058	\$ 10.785.751	+	0,43%	s/e \$ 1.486.471.570
De	\$ 1.981.962.059	a	\$ 2.477.452.554	\$ 12.924.204	+	0,35%	s/e \$ 1.981.962.059
De	\$ 2.477.452.555	a	\$ 2.972.943.087	\$ 14.672.999	+	0,31%	s/e \$ 2.477.452.555
De	\$ 2.972.943.088	a	\$ 3.963.905.007	\$ 16.228.329	+	0,29%	s/e \$ 2.972.943.088
De	\$ 3.963.905.008	a	\$ 4.954.905.160	\$ 19.141.253	+	0,27%	s/e \$ 3.963.905.008
De	\$ 4.954.905.161	a	\$ 5.945.886.174	\$ 21.861.487	+	0,24%	s/e \$ 4.954.905.161
De	\$ 5.945.886.175	a	\$ 8.918.829.261	\$ 24.194.135	+	0,16%	s/e \$ 5.945.886.175
	\$ 8.918.829.262			\$ 28.859.041	+	0,10%	s/e \$ 8.918.829.262

Reexpresión de Estados Contables según Resolución Técnica N°6: se sugiere un adicional del 25% al honorario especificado en el art. 12 a)

Artículo 12 inc. b) - Cuando además de la certificación deban presentarse cuadros comparativos de situaciones y rendimientos y análisis razonados de rubros, traducido todo en informes, se aplicará la misma escala anterior con un recargo del 50 %.

Artículo 12 inc. c) - En caso que la certificación se refiera a un aspecto parcial de la gestión o actividad, tal como cuadro de rendimiento, estado de cuentas, sistema de amortización, monto de operaciones, materia prima industrializada, regirá el mínimo establecido en el inciso a) pero se reducirá la escala al 30 %.

Artículo 12 inc. d) - Cuando además de certificación se practicaran liquidaciones impositivas se adicionarán a los aranceles que correspondan por el inc. a) los resultados de la aplicación de los valores establecidos en el punto III de la Actuación en el Ámbito Tributario y Previsional.

Artículo 12 Inc. e) - Por auditoría permanente o atención de la contabilidad, sin relación de

dependencia, en municipalidades o comunas, los honorarios se establecerán sobre la base de los recursos realizados, y se aplicará la siguiente escala:

De	\$ 0	a	\$ 3.011.974	\$ 849.364			
De	\$ 3.011.975	a	\$ 7.439.972	\$ 849.364	+	6,11%	s/e \$ 3.011.975
Mas de	\$ 7.439.973			\$ 1.221.657	+	2,45%	s/e \$ 7.439.973

Se sugiere un adicional del 25% al honorario por la aplicación de la Resolución Técnica N°6.

Artículo 12 Inc. f) - Cuando sólo se trate de la certificación del balance anual regirá un honorario igual al 70 % de la escala precedente. Se sugiere un adicional del 25% al honorario por la aplicación de la Resolución Técnica N°6.

Artículo 12 Inc. g) - La escala a que se refiere este inciso tendrá un recargo del 50 % cuando la auditoría comprenda también la gestión del patrimonio en un sistema de contabilidad orgánico

Artículo 12 Inc. h) - En los casos de revisión o investigación en municipalidades o comunas se aplicará el siguiente honorario por período anual comprendido en la revisión o investigaciones:

- En caso de llevarse un sistema de contabilidad orgánico y regular el arancel del Inc. e) con un recargo del 50 %.
- En caso de no llevarse un sistema orgánico y regular de contabilidad, el arancel del Inc. e) con un recargo del 100 %.
- Las fracciones de tiempo se computarán proporcionalmente

UIF – TAREAS RELACIONADAS A PLA Y FT S/ NORMATIVA REFERIDA A LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

- 1) Cuando se deba dictaminar en los EECC sobre el sistema de control interno utilizado por la entidad para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) de entidades enunciadas en el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (RES UIF 42/2024; artículo 2, inciso a, punto II, acápite i): **25 % sobre Art. 12 Inc. a)**
- 2) Cuando se deba dictaminar sobre los EECC de entidades que no estando enunciadas en el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias, según el estado de resultados posean ingresos por actividades ordinarias iguales o superiores a 4.000 SMVM, en las que el auditor deba realizar tareas adicionales relacionadas con la PLA/FT (RES UIF 42/2024; artículo 2, inciso a, punto II, acápite ii): **15 % sobre Art 12 Inc. a).**

OTROS SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

- 1) Redacción del manual de políticas y procedimiento de control interno para la PLA/FT y/o Tareas de asesoramiento y apoyo profesional para el diseño e implementación del sistema de prevención: mínimo equivalente al valor de **30 horas** profesionales, pudiendo incrementarse según la complejidad, extensión y celeridad de la tarea realizada.
- 2) Actualización del manual de políticas y procedimientos de control interno para la PLA/FT: mínimo equivalente al valor de **6 horas** profesionales, pudiendo incrementarse según la complejidad, extensión y celeridad de la tarea realizada.

- 3) Tareas de asesoramiento y apoyo profesional para el diseño del plan de auditoría interna para la prevención de los riesgos de LA/FT que deba implementar el comitente: un importe representativo de la cantidad de **horas ocupadas** en la tarea convenidas con el comitente, a valor hora profesional.
- 4) Tareas de asesoramiento y apoyo profesional para el diseño e implementación de la matriz de riesgos de LA/FT que deba implementar el comitente: mínimo equivalente al valor de **40 horas** profesionales, pudiendo incrementarse de acuerdo a la evaluación sobre la complejidad, extensión y requerimientos específicos del encargo, efectuada por el profesional.
- 5) Tareas de asesoramiento y apoyo profesional para la elaboración del Informe técnico de autoevaluación que deba implementar el comitente: un importe representativo de la cantidad de **horas ocupadas** en la tarea convenidas con el comitente, a valor hora profesional.
- 6) Capacitaciones sobre PLA/FT: valor hora profesional por cantidad de horas involucradas en el plan de capacitación convenido con el comitente. A efectos de estimar la cantidad de horas comprometidas en el plan de capacitación, deberá tenerse en cuenta aspectos tales como la preparación del material del curso a dictar, la elaboración de exámenes dirigidos a cumplimentar la instancia evaluativa de los cursantes, la emisión de los correspondientes certificados acreditantes del cumplimiento del curso, entre otras cuestiones.

ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LAFTFP DE SUJETOS OBLIGADOS

En los casos de profesionales autorizados por la Unidad de Información Financiera para actuar como Revisores Externos Independientes de los sistemas de prevención de riesgos de LA/FT/FP de aquellos Sujetos Obligados a los que la normativa aplicable les exige contar con un Revisor Externo Independiente, el profesional deberá considerar el valor hora profesional por la cantidad de horas involucradas en el desarrollo del trabajo a realizar.

A tales efectos, se establece un honorario mínimo equivalente a CUARENTA (40) horas profesionales para las tareas de revisión correspondientes a Sujetos Obligados comprendidos dentro del grupo de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).

Para las tareas de revisión correspondientes a Sujetos Obligados comprendidos dentro del grupo de Instituciones Financieras (IF), el honorario mínimo se establece en OCHENTA (80) horas profesionales, en consideración a la mayor complejidad, alcance y carga horaria que normalmente demandan este tipo de revisiones.

A efectos de estimar la cantidad de horas comprometidas en el plan de trabajo, deberán tenerse en cuenta aspectos tales como: alcance del período de revisión (anual/bianual); cantidad y complejidad de las actividades económicas desarrolladas por el Sujeto Obligado alcanzadas por la normativa de la Unidad de Información Financiera; volumen operativo y transaccional; evaluación del sistema de control interno y de la gestión de riesgos LA/FT/FP; alcance de las pruebas y procedimientos aplicados; volumen de legajos y tamaño de las muestras seleccionadas; análisis de alertas, monitoreos y reportes sistemáticos; validación de matrices de riesgo y metodologías de segmentación; relevamiento de hallazgos; identificación de oportunidades de mejora y formulación de planes de acción con detalle de actividades y plazos de ejecución; y emisión del informe final para su presentación ante la Unidad de Información Financiera que incluya los contenidos mínimos especificados en la Resolución UIF N° 67/2017 y modificatorias.

ENCARGOS/SERVICIOS INCORPORADOS POR RT 37

Auditoría de Estados Contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 a).

Auditoría de un solo Estado Contable: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 c).

Auditoría de un solo elemento, cuenta o partida específica de un Estado Contable: se sugiere un Honorario Mínimo de \$ 188.125.

Auditoría de un Estado Contable resumido: se sugiere un honorario equivalente al 10% del honorario especificado en el art. 12 a), con un mínimo de \$ 566.675

Normas de revisión de información contable histórica: se sugiere un honorario equivalente al 10% del honorario especificado en el art. 12 a).

Encargos de aseguramiento en general: se sugiere un honorario equivalente al 10% del honorario especificado en el art. 12 a), con un Mínimo de \$ 616.050.

Examen de la información financiera prospectiva: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 c).

Informes sobre los controles de una organización de servicios: se sugiere un Honorario Mínimo de \$ 283.865.

Certificaciones Literales: se sugiere un honorario equivalente al 50% del honorario especificado en el art. 12 a).

Certificación INAES: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 a).

Encargos para aplicar procedimientos convenidos: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 c).

Encargos de compilación: se sugieren los honorarios especificados en el art. 12 c).

Otros servicios relacionados: se sugiere un Honorario Mínimo de \$ 171.005.

OTROS ASESORAMIENTOS

Según texto Ley N° 6.854

Artículo 13 - Para las consultas que evacuen por escrito sobre asuntos de carácter fiscal o administrativo, se fija un mínimo de \$ 234.660 por cada una.

Artículo 14 - Cuando se convenga un asesoramiento permanente en materia fiscal o administrativa, que no se traduzca en informes por escrito, el honorario mínimo anual será de \$ 1.464.325 sin perjuicio de los honorarios establecidos en materia impositiva.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

A. Verificaciones de Créditos según Ley 24522 (Concursos y Quiebras)

1 a 5	\$ 187.618
6 a 10	\$ 225.970
11 a 30	\$ 280.966
31 a 50	\$ 420.988
51 a 100	\$ 560.703
Mas de 100	\$ 701.340

B. Certificación de Ingresos Personales

Promedio mensual

De	\$ 0	a	\$ 1.004.432	\$ 187.618			
De	\$ 1.004.433	a	\$ 2.008.863	\$ 187.618	+	4,65%	s/e \$ 1.004.433
Mas de	\$ 2.008.864			\$ 234.292	+	0,65%	s/e \$ 2.008.864

C. Confección de Flujo de Fondos

Se aplicará la escala fijada para el Art. 12 – Inc. a), sobre Ingresos Personales reducida a un 10%, con un mínimo de \$ 491.780

D. Manifestación de Bienes Personales

Se aplicará el 20% del Art. 12 – Inc. a), sobre la suma de Bienes + Deudas, con un mínimo de \$ 234.660.

ACTUACION EN MATERIA COMERCIAL

Según texto Ley N° 6.854

AUDITORÍA PERMANENTE

Artículo 15 Inc. a) - Por auditoría permanente en empresas comerciales, industriales o civiles, se aplicará la siguiente escala sobre el valor del activo y pasivo reunidos, tomando del balance inicial del ejercicio y por año objeto de la auditoría incluyendo o no la certificación del balance anual:

De	\$ 0	a	\$ 9.915.168	\$ 2.351.297			
De	\$ 9.915.169	a	\$ 24.774.506	\$ 2.351.297	+	6,13%	s/e \$ 9.915.169
De	\$ 24.774.507	a	\$ 49.555.733	\$ 3.262.425	+	5,58%	s/e \$ 24.774.507
De	\$ 49.555.734	a	\$ 99.098.080	\$ 4.644.099	+	4,63%	s/e \$ 49.555.734
De	\$ 99.098.081	a	\$ 247.751.934	\$ 6.936.542	+	4,63%	s/e \$ 99.098.081
De	\$ 247.751.935	a	\$ 495.490.571	\$ 13.813.904	+	3,68%	s/e \$ 247.751.935
De	\$ 495.490.572	a	\$ 743.242.466	\$ 22.925.148	+	2,35%	s/e \$ 495.490.572
De	\$ 743.242.466	a	\$ 990.981.029	\$ 28.757.438	+	2,04%	s/e \$ 743.242.466
De	\$ 990.981.030	a	\$ 1.486.471.569	\$ 33.812.786	+	1,88%	s/e \$ 990.981.030
De	\$ 1.486.471.570	a	\$ 1.981.962.058	\$ 43.140.850	+	1,73%	s/e \$ 1.486.471.570
De	\$ 1.981.962.059	a	\$ 2.477.452.554	\$ 51.693.729	+	1,41%	s/e \$ 1.981.962.059
De	\$ 2.477.452.555	a	\$ 2.972.956.913	\$ 58.688.767	+	1,26%	s/e \$ 2.477.452.555
De	\$ 2.972.956.914	a	\$ 3.963.924.116	\$ 64.908.621	+	1,18%	s/e \$ 2.972.956.914
De	\$ 3.963.924.117	a	\$ 4.954.905.160	\$ 76.564.296	+	1,10%	s/e \$ 3.963.924.117
De	\$ 4.954.905.161	a	\$ 5.945.886.174	\$ 87.445.487	+	0,94%	s/e \$ 4.954.905.161
De	\$ 5.945.886.175	a	\$ 8.918.829.261	\$ 96.774.615	+	0,63%	s/e \$ 5.945.886.175
	\$ 8.918.829.262			\$ 115.432.082	+	0,10%	s/e \$ 8.918.829.262

Reexpresión de Estados Contables según Resolución Técnica N°6: se sugiere un adicional del 25% al honorario especificado en el art. 12 a.

Artículo 15 Inc. b) - Si como consecuencia de la auditoría o de la atención de la contabilidad se practican además liquidaciones impositivas, se adicionarán los aranceles respectivos.

Artículo 15 Inc. c) - Cuando se intervenga en la determinación de los resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial, industrial o civil, se aplicará la escala fijada en el artículo 12 Inc. a) en Materia Administrativa.

Artículo 15 Inc. d) - Cuando la labor anterior incluyera, además la certificación de los estados respectivos, la escala del inciso anterior, será recargada en un 25%.

Artículo 15 Inc. e) - Por estudio de carácter económico o financiero de la situación y porvenir de haciendas comerciales, industriales o civiles, el honorario a aplicarse será el que resulte de la escala del presente artículo, inciso a) con un recargo del 50%.

Artículo 15 Inc. f) - Por auditoría parcial, permanente, tal como sobre ingresos, egresos, compras, ventas, el honorario a fijarse será el establecido en el Inc. a) reducido en un 30%.

Artículo 15 Inc. g) - Por la atención de contabilidades sin relación de dependencia, la escala mínima a aplicarse será la del Art. 12 Inc. a) rigiendo los recargos mencionados en los incisos c), d) y e) para las tareas que los mismos puntos expresan con un mínimo de \$ 607.920 anuales.

ESTUDIOS DE COSTOS

Artículo 16 - En los estudios relacionados con la determinación del precio del costo, se tendrá en cuenta si se trata de costos preventivos (de presupuestos) o de costos resultantes (a posteriori o reales). En todos los casos, los honorarios serán convencionales con los siguientes mínimos:

- 1) En industrias de producción uniforme:
 - a) Costos preventivos, mínimo de \$ 389.760.
 - b) Costos resultantes, mínimo de \$ 195.475.
- 2) En industrias de producción variada:
 - a) Costos preventivos, mínimo de \$ 237.120.
 - b) Costos resultantes, mínimo de \$ 389.760.
- 3) En cualquier tipo de industria de producto o servicio para:
 - a) Estudios relacionados con la determinación de costo del producto o servicio
 - b) Análisis de Proyectos de Inversión
 - c) Cálculo de punto de equilibrio y análisis marginal
 - d) Confección de presupuestos de gestión
 - e) Realización de informes de gestión

En todos los casos los honorarios serán convenidos basándose en el valor de la hora profesional vigente con un mínimo de \$ 421.415.

INVENTARIOS

Artículo 18 Inc. a) - Por la intervención y dirección en el relevamiento de inventario para la transferencia de negocios, y para la constitución, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades, se aplicará un 30% s/ escala correspondiente al Art. 12 inc. a) con un mínimo de \$ 589.110.

Artículo 18 Inc. b) - Por la intervención del contador en la liquidación de empresas, se percibirán como honorarios lo que surja de aplicar el 30% s/ escala correspondiente al art.12 inc. a) con un mínimo de \$ 857.460.

Estos aranceles se percibirán en todos los casos, aún cuando la venta se efectúe en subasta pública.

CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE EMISIÓN DE ACCIONES Y OTROS

Artículo 19 - Por la certificación de prospectos o contratos de emisión de acciones y debentures, y solicitudes de cotización de acciones a la comisión de valores del Banco Central, se aplicará la escala sobre el monto de la emisión y regirá la siguiente escala:

De	\$ 0	a	\$ 9.795.226	\$ 747.931					
De	\$ 9.795.227	a	\$ 48.976.074	\$ 747.931	+	1,16%	s/e	\$ 9.795.227	El excedente es por m
Mas de	\$ 48.976.075			\$ 818.154	+	0,55%	s/e	\$ 48.976.075	El excedente es por m

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTES

Artículo 20 - Por la organización o reorganización contable o administrativa de toda clase de empresas, asociaciones o sociedades civiles, comerciales o industriales, se aplicará la escala del artículo 15 Inc. a) sobre el monto del activo y pasivo reunidos o, en su defecto sobre el capital inicial.

BALANCES DE BANCOS

Artículo 21 - Por la firma de los balances de bancos, conforme a las exigencias de las leyes respectivas, se aplicará el artículo 12 Inc. a) en Materia Administrativa.-

Se sugiere un adicional del 25% al honorario por la aplicación de la Resolución Técnica N°6.

ACTUACION EN EL AMBITO TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

Según texto Ley N° 6.854

A) AMBITO TRIBUTARIO

I. INSCRIPCIONES, HABILITACIONES Y/O BAJAS

a) Tributos Municipales

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
D.R. e I.			
Habilitación municipal con análisis previo de c/ rubro			
a) Unipersonal	\$ 125.290	\$ 172.225	\$ 195.475
b) Sociedades	\$ 195.475	\$ 249.995	\$ 296.695

Pautas orientativas que definen el grado de complejidad

Baja:

- Rubro simple. Caso: Comercio minorista.
- Con alícuota general
- Único local
- No es gran contribuyente.

Media:

- Rubros con trámites medianamente complejos.
- Caso Comercio mayorista, industria, taller, etc.

Alta:

- Rubro que requiera autorización extra municipal
- Que requiera trámites especiales.

Para el ámbito comunal se reducirán los importes al 50%.-

b. Tributos Provinciales

INGRESOS BRUTOS	
<u>Contribuyente directo</u>	
a) Unipersonal	\$ 103.065
b) Sociedades	\$ 148.975
<u>Convenio Multilateral</u>	
a) Unipersonal	\$ 148.975
b) Sociedades	\$ 180.580

a. Tributos Nacionales

ARCA	
a) Unipersonal	\$ 94.700
b) Sociedades	\$ 117.940

II – LIQUIDACIONES IMPOSITIVAS

a) Liquidaciones mensuales

a.1) Liquidaciones en el ámbito municipal

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
D.R. e I.			
Liquidación Mensual	\$ 39.770	\$ 117.940	\$ 187.985

a.2) Liquidaciones en el ámbito provincial

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
INGRESOS BRUTOS			
Liquidación Mensual	\$ 55.505	\$ 117.940	\$ 180.580

a.3) Liquidaciones en el ámbito nacional

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
IVA			
Liquidación mensual (*)	\$ 109.825	\$ 117.940	\$ 195.475
Agentes de Retención (Ingresos Brutos, SICORE, etc.)			
Liquidación mensual (1º y 2º quincena)	\$ 109.825	\$ 117.940	\$ 195.475

(*) Cuando se confeccione Libro IVA digital, adicionar un 10% sobre el valor de la tabla anterior.

II. b) Liquidaciones quincenales

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
Agentes de Retención (Ingresos Brutos, SICORE, sellos, etc.)			
Liquidación quincenal	\$ 55.545	\$ 117.965	\$ 180.580

Pautas orientativas que definen el grado de complejidad

Baja:

- Información ordenada, clara y clasificada.
- Registros al día.
- La información se genera en la empresa.
- Único local.
- Monotributista: cat. A, B, C, F, G, H ó I.

Media:

- Información incompleta, desordenada.
- Reiterados atrasos en los pagos de las obligaciones mensuales.
- Diversidad de rubros en D.R. e I. e I.B. con alícuotas diferentes.
- Es gran contribuyente en alguno de los organismos.
- Monotributista: cat. D, E, J, K, L ó M.

Alta:

- Hay que ordenar los datos.
- Confección sub-diarios compras y ventas.

Aclaraciones a las pautas que definen el grado de complejidad

(Las pautas que se expresan son mínimas y orientativas)

El profesional, en cada caso, realizará una evaluación previa de la tarea, requiriendo al posible cliente información necesaria que ayudará a definir la complejidad de la misma. Las pautas propuestas incluyen taxativamente las tareas descriptas. Es muy conveniente que el profesional deje establecido en su presentación al cliente, las tareas no incluidas en el presupuesto.

Estas serían de dos tipos:

- a) Las que corresponden a una complejidad más alta.
- b) Las que corresponden a otro tipo de tareas o asesoramiento profesional como: Sociedades, Contratos, Contable, Auditoría, Economía, Finanzas, Administración, Comercial, Informática, Comercio Exterior, etc.
- c) En esta evaluación también deberá tenerse en cuenta características especiales -que surgirán de las entrevistas previas- que permitan conocer al posible cliente y presupuestar más ajustadamente a su realidad. En este caso esta información es independiente de la complejidad de las tareas profesionales:
- d) Rotación de profesionales anteriores.
- e) Tiempo que estuvo sin profesional.
- f) Cumplimiento en el pago a otros prestadores de servicios.
- g) Inadecuada separación formal de los movimientos financieros de la empresa y de su/s titular/es.

III – LIQUIDACIÓN DE DDJJ

a) Impuesto a las Ganancias

Preparación de la declaración jurada anual, referida a la actividad principal del comitente, incluyendo la liquidación de anticipos, los intereses por pagos fuera de término, la opción de reducción y el recálculo por cambio de alícuota, considerando las siguientes pautas:

Grado de complejidad

Baja	Media	Alta
\$ 359.150	\$ 607.940	\$ 834.125

Pautas orientativas que definen el grado de complejidad:

- Integridad de la información
- Clasificación, Consistencia y ordenamiento de la información
- Contabilidad con registros al día

- a) Cuando la declaración jurada incluya más de una categoría, los honorarios se incrementarán en un 10% más por cada una que se liquide.
- b) Cuando la actividad principal del comitente sea de tercera categoría y no esté obligado a presentar estados contables certificados, sobre los ingresos totales se aplica la siguiente escala:

De	\$ 0	a	\$ 22.529.799	\$ 676.086			
De	\$ 22.529.800	a	\$ 56.322.465	\$ 676.086	+	1,42%	s/e \$ 22.529.800
De	\$ 56.322.466	a	\$ 112.644.988	\$ 1.155.184	+	1,03%	s/e \$ 56.322.466
De	\$ 112.644.989	a	\$ 225.290.033	\$ 1.732.775	+	0,82%	s/e \$ 112.644.989
De	\$ 225.290.034	a	\$ 337.934.964	\$ 2.658.138	+	0,72%	s/e \$ 225.290.034
De	\$ 337.934.965	a	\$ 450.580.009	\$ 3.465.145	+	0,59%	s/e \$ 337.934.965
De	\$ 450.580.010	a	\$ 675.870.042	\$ 4.127.045	+	0,41%	s/e \$ 450.580.010
De	\$ 675.870.043	a	\$ 1.126.450.051	\$ 5.052.651	+	0,35%	s/e \$ 675.870.043
Mas de	\$ 1.126.450.052			\$ 6.614.946	+	0,15%	s/e \$ 1.126.450.052

- Declaración jurada de persona jurídica que realice balance anual: Se aplicará la escala del Art. 12 Inc. a) reducido al 25%, con un mínimo de \$ 382.675.
- Cuando además de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deba preparar la declaración jurada a los bienes personales, se adicionará al arancel de la primera un 30%.-

b) Impuesto a los bienes personales

Preparación únicamente de la declaración jurada anual, referida a la actividad principal del comitente, incluyendo la liquidación de anticipos, los intereses por pago fuera de término, la opción de reducción y el recálculo por cambio de alícuota, considerando las siguientes pautas:

Baja	Media	Alta
\$ 234.795	\$ 484.320	\$ 724.520

Pautas orientativas que definen el grado de complejidad:

- Integridad de la información
- Clasificación, Consistencia y ordenamiento de la información
- Contabilidad con registros al día

B1) Liquidación para Sociedades: \$ 662.740.

c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Cuando además de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deba preparar la declaración jurada a la ganancia mínima presunta, se adicionará alhonorario un 30%. –

d) Otros tributos

d1) Declaración Jurada Anual de Impuesto a los Ingresos Brutos- contribuyente directo: mínimo de \$ 130.595 a \$ 195.475.

d2) Declaración Jurada Anual y determinación de coeficientes- CM05- Convenio Multilateral: mínimo de \$ 195.475 a \$ 260.190.

d3) Impuesto Cédular: la complejidad va a variar de acuerdo a la diversidad de las colocaciones, cantidad de movimientos, tipos de colocaciones o inversiones en el exterior.

Grado de complejidad

- Baja: \$ 182.195
- Media: \$ 437.270
- Alta: \$ 874.520

IV RECATEGORIZACIÓN MONOTRIBUTO	\$ 78.785 a	\$ 234.660
RECATEGORIZACIÓN DREI	\$ 66.115 a	\$ 195.475

V - HONORARIOS PROFESIONALES POR PRESENTACION DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS FISCALES Y PREVISIONALES

Organismo / Impuesto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
En el ámbito municipal * D.R. e I.	\$ 109.825	\$ 218.740	\$ 320.580
En el ámbito provincial * Ingresos Brutos	\$ 218.740	\$ 429.340	\$ 530.135
En el ámbito nacional * I.V.A. * Ganancias * Bienes Personales * Gan. Min. Presunta * S.U.S.S.	Persona Física: * Base: \$ 218.740 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar Sociedades o Empresa Unipersonal: * Base: \$ 429.340 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria	Persona Física: *Base: \$ 320.580 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar Sociedades o Empresa Unipersonal: * Base: \$ 429.340 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria	Persona Física: * Base: \$ 530.135 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar Sociedades o Empresa Unipersonal: * Base: \$ 606.255 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria

Grado de complejidad:

Baja:

- Cliente habitual que no requiere re liquidación de bases imponibles;
- Monotributista Cat. A, B, C, F, G, H ó I;
- Los períodos corresponden al último año fiscal;
- Contribuyente directo en D.R. e I. ó en Ingresos brutos;
- Único local;
- Único rubro - Única alícuota.

Media:

- Cliente habitual que requiere revisión de liquidaciones anteriores impagas;
- Monotributista Cat. D, E, J, K, L ó M;
- Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- Los períodos corresponden a más de un año fiscal;
- Contribuyente directo o convenio multilateral en dos municipios o provincias;
- Único local;
- Diversidad de rubros;
- Alícuotas diferentes.

Alta:

- Cliente esporádico;
 - Cliente habitual que requiera procesar datos para obtener las bases imponibles;
- Moratorias anteriores decaídas;
- Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- Convenio multilateral en D.R. e I. ó en Ingresos brutos en más de dos municipios o provincias;
- Los períodos corresponden a más de un año fiscal ;
- Varios locales;
- Diversidad de rubros;
- Alícuotas diferentes.

VI - INSPECCIONES

Organismo / Impuesto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
En el ámbito municipal * D.R. e I.	\$ 530.135	\$ 764.185	\$ 1.067.425
En el ámbito provincial * Ingresos Brutos	\$ 530.135	\$ 764.185	\$ 1.067.425
En el ámbito nacional * I.V.A.	Persona Física: * Base: \$ 257.920 * Adicional a convenir: \$ 63.665	Persona Física: * Base: \$ 506.500 * Adicional a convenir: \$ 63.665	Persona Física: * Base: \$ 764.185 * Adicional a convenir: \$ 63.665
* Ganancias	a) Por cada tributo a regularizar, o	a) Por cada tributo a regularizar, o	a) Por cada tributo a regularizar, o
* Bienes Personales	b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar	b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar	b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar
* Gan. Min. Presunta	Sociedades o	Sociedades o	Sociedades o
* S.U.S.S.	Empresa Unipersonal: * Base: \$ 506.500	Empresa Unipersonal: * Base: \$ 764.185	Empresa Unipersonal: * Base: \$ 1.137.420

	*Adicional convenir: \$ 63.665	a	*Adicional convenir: \$ 63.665	a	*Adicional convenir: \$ 63.665	a
	a) Por cada tributo a regularizar, o		a) Por cada tributo a regularizar, o		a) Por cada tributo a regularizar, o	
	b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o		b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o		b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o	
	c) 2% s/total capital ingresado en moratoria		c) 2% s/total capital ingresado en moratoria		c) 2% s/total capital ingresado en moratoria	

Grado de complejidad:

Baja:

- Simple verificación de pagos;
- Registros al día, información ordenada, clara y clasificada;
- Pagos en término (o con accesorios ingresados);
- Cliente habitual que no registre re-liquidación de bases imponibles;
- Monotributista Cat. A, B, C, F, G, H ó I;
- Los períodos corresponden al último año fiscal;
- Contribuyente directo;
- Único local;
- Único rubro - Única alícuota.

Media:

- Inspección;
- Registros al día, información ordenada, clara y clasificada, pero que requiere ordenamiento o compilación previa a su presentación;
- Algunos pagos fuera de término (o sin accesorios ingresados);
- Cliente habitual;
- Monotributistas Cat. D, E, J, K, L ó M;
- Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- Los períodos corresponden a más de un año fiscal;
- Contribuyente directo;
- Único local;
- Diversidad de rubros-alícuotas diferentes

Alta:

- Inspección integral;
- Registros atrasados-información desordenada que requiere procesarla para su presentación;
- Muchos pagos fuera de término (o sin accesorios ingresados);
- Cliente esporádico;
- Cliente habitual, pero que requiere procesar datos para obtener las bases imponibles;
- Moratorias anteriores no cumplidas;
- Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- Convenio multilateral en D.R. e I ó en Ingresos Brutos;
- Los períodos corresponden a más de un año fiscal;

- Varios locales;
- Diversidad de rubros
- Alicuotas diferentes.

FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA:

Personas físicas: \$ 283.865

Sociedades: \$ 90.620

VII – REGIMENES DE INFORMACIÓN

1.- Información sobre existencia y capacidad productiva (Agropecuarios por cada presentación).
Grado de Complejidad: Baja \$ 117.940 Media \$ 172.225. Alta \$ 242.405.

2.- Formulario F 381 / CTG. Mínimo de \$ 63.665.

3.- **UIF** - Información a emitir para dar cumplimiento a lo solicitado por la Resol. 21/2011 justificando los requerimientos de todas las resoluciones sobre el origen de los fondos. Mínimo de \$ 188.125 más 0,5 % s/excedente de \$ 26.615.825.-

4.- **UIF** - Certificación s/ origen de los fondos para el Registro de Propiedad Automotor (Disp.293/2012). Mínimo de \$ 188.125 más el 0,5 % sobre el excedente de \$ 39.314.010

5.- Régimen de Información de Compras y Ventas por la RG 3685 AFIP por cada presentación mensual:

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 37.535	\$ 45.300	\$ 54.105

6.- Certificación exención Impuesto a las Ganancias para entidades sin fines de lucro:

	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
General (Cooperadoras)	\$ 133.435	\$ 172.225	\$ 211.400
Particular (Mutuales, Cooperativas)	\$ 133.435	\$ 304.040	\$ 460.380

7.- RENSPA AGRICOLA (SENASA): Por cada formulario \$ 47.330

8.- Registros ARCA – sector agropecuario – INTERVENCIONES VARIAS: \$ 156.325

9- Información sobre empresas vinculadas

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 66.115	\$ 130.595	\$ 195.475

10- Régimen de información de la Resolución 3293 (ex 4120): " Títulos, acciones, cuotas y participaciones societarias"

Grado de complejidad	
Baja	Alta
\$ 105.305	\$ 156.325

11- Régimen de registración de operaciones de compra venta de acciones y cuotas sociales. Régimen de actualización de autoridades societarias

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 66.115	\$ 130.595	\$ 195.475

12- Registro Único de Producciones Primarias – RUPP y Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial – RUCA

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 61.400	\$ 92.245	\$ 122.825

13- Reintegro Régimen de Fomento a las inversiones productivas: 5% del recupero; con un mínimo de \$ 153.675.

14- Otras presentaciones ante organismos públicos no previstas en los incisos anteriores desde \$ 234.660 a \$ 908.675.

15- SISA (Comprende Renspa, inscripción inicial)

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 309.735	\$ 433.625	\$ 607.205

16- SISA (Comprende IP1 – IP2 – Actualización de actividad por cada presentación del evento).

Grado de complejidad		
Baja	Media	Alta
\$ 54.655	\$ 105.690	\$ 169.940

17. Registro de contratos de locación

Mínimo: \$ 43.285

Agregar por contrato: \$ 32.510

18. SIRADIG

Información anual, según grado de complejidad:

Baja: \$ 64.930

Media: \$ 97.440

Alta: \$ 129.855

Información mensual: \$ 39.015 por cada una

VIII - DETERMINACIÓN IMPOSITIVA

Artículo 26 (Ley 6.854): Cuando se intervenga ante organismos recaudadores de los tributos en instancia contencioso-administrativa, sobre cuestiones que hagan a la determinación de la materia imponible, tales como recursos, disconformidades, estimaciones de oficio los honorarios se determinarán con una base de \$ 258.130 + 10% s/pretensión fiscal.

IX – REVALÚO IMPOSITIVO

Por la realización del Revalúo Impositivo Ley 27.430: el 10% del impuesto determinado.

B) ACTUACION EN EL AMBITO PREVISIONAL

I. LIQUIDACIONES DE SUELDOS Y LEYES SOCIALES:

Cantidad de empleados		Por liquidación mensual	Mínimo
Desde	Hasta		
1	3	\$ 39.236	\$ 117.661
4	10	\$ 34.331	\$ 151.987
11	20	\$ 30.319	\$ 373.535
21	50	\$ 26.306	\$ 632.798
51	100	\$ 20.510	\$ 1.336.689
101	200	\$ 15.086	\$ 2.067.908
201	300	\$ 12.528	\$ 3.032.592
Mas	de 300	\$ 9.809	\$ 3.768.549

Valor unitario para la liquidación de Empleados de Casas Particulares. Se sugiere un importe mínimo de \$ 39.770.

Valores Adicionales:

- Adicional por liquidación informativa de Conceptos no Remunerativos: \$ 33.295. por empleado.
- Adicional por liquidación final o indemnizatoria por empleado: \$ 39.770 por liquidación.
- Confección de certificaciones de servicios de empleados art. 80 LCT: \$ 39.770 por certificado.

- Confección formularios Anses relacionados con la desvinculación empleado: \$ 39.770 por liquidación.
- Adicional por liquidación quincenal (expresar como un porcentaje sobre la liquidación). Un 30% adicional sobre valor de tabla.
- Adicional a la liquidación mensual de sueldos y leyes cuando se confeccione Libro sueldo digital. Un 20% adicional sobre valor de tabla

II. INSCRIPCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PUNTUALES

- Inscripción Como Empleadora, Asesoramiento sobre Régimen de ART, sobre seguros, Inscripción Sindicatos: \$ 234.660.
- Gestiones ante el ministerio para Rúbrica de Libros Laborales. (Inscripción, Renovación, Cambio de sistema): \$ 66.115.-.
- Otros Trámites ante el Ministerio de Trabajo (Relacionados por ejemplo con: Libretas de Trabajo, Planillas control kilometraje, libro viajante de comercio, etc.): \$ 66.115
- Inscripción / Re categorización de autónomo: \$ 78.785
- Implementación, parametrización y alta del servicio libro sueldo digital. Según hora profesional.

III. BAJAS

- Cancelación de inscripción como empleadora. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 130.595.
- Cancelación inscripción en organismos especiales. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 130.595.

IV. CONFECCION DE PLANES DE PAGO

- Confección de planes de pago de aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social. Según valor indicado en Ámbito Tributario, Pto V. "Honorarios por presentación de planes de pagos fiscales y previsionales", ítem "S.U.S.S."
- Confección de planes de pago a la obra social. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 130.595
- Confección de planes de pago régimen de autónomos. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 130.595
- Confección de planes de pago sindicatos. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 130.595

V. INSPECCIONES

- Inspecciones de ARCA. Según valor indicado en Ámbito Tributario, Pto. VI "Inspecciones", ítem "S.U.S.S"
- Inspecciones del Ministerio de Trabajo Provincial. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 195.475
- Inspecciones Sindicales. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 195.475
- Inspecciones de Obras Sociales. A evaluación del profesional con un mínimo de \$ 195.475

Grados de complejidad para las tareas del ámbito previsional

Los valores aquí expresados fueron resueltos para situaciones de una complejidad media, tomando como referencia que para situaciones de baja o alta complejidad los mismos podrían variar en un rango desde un 35% de descuento sobre los mismos en situaciones de baja complejidad a un 35 % de incremento en situaciones de alta complejidad.

Son indicativos de la complejidad, entre otros.

	Baja complejidad	Mediana complejidad	Alta Complejidad
Control permanente y cálculo de retención de 4ta categoría.	No deben realizarse	No deben practicarse o solo afecta a un porción minúscula de la plantilla	Deben realizarse en una proporción superior al 30 %
Cantidad y características de los Convenios Colectivos.	Solo un Convenio	Dos convenios.	Mas o dos convenios, o sin importar la cantidad cuando el convenio es por sus características de considerable dificultad de liquidación.
Grado de participación en el circuito administrativo	La liquidación se basa en la información que provee el cliente.	La liquidación se basa en la información que provee el cliente, pero se realizan controles sistemáticos para controlar su exactitud	Se participa activamente en el diseño relevamiento y monitoreo del circuito administrativo que sirve de base para el trabajo.
Planes de pago	Un tipo de obligación hasta 5 períodos	Entre 2 y 3 obligaciones, o más de 5 y hasta 10 períodos inclusive	Múltiples conceptos o más de 10 períodos.

ACTUACION EN MATERIA DE GESTION DE CONFLICTOS Y FACILITACION DE ACUERDOS.

Se enuncian a continuación, algunas intervenciones profesionales en la materia que podrían requerirse a los profesionales y para las cuales se sugieren pautas a tener en cuenta para la presupuestación de los respectivos honorarios.

1. Capacitación profesional "in company" de grupos de trabajo para la adquisición de habilidades en el uso de herramientas de facilitación, gestión de conflictos y prevención de litigios.
2. Asesoramiento y construcción, o co-construcción con el comitente, de estrategias para abordar procesos de negociación colaborativa.
3. Asesoramiento y o participación profesional directa en la facilitación de acuerdos con terceros. Entidades financieras, clientes, proveedores, etc.
4. Facilitación de acuerdos laborales con empleados, gremios, inspectores de organismos del estado, etc. Incluye el empleo de una herramienta en particular o combinación de éstas conforme el criterio profesional y el caso particular a abordar.
5. Defensa de planteos y/o argumentos ante organismos de recaudación fiscal y/o previsional mediante el empleo de técnicas de facilitación, negociación y/o argumentación de casos.
6. Colaboración para la creación dentro de las empresas u organizaciones, privadas o públicas, de áreas o sectores, que se ocupen de capacitar internamente al personal para propiciar ámbitos de trabajo en donde prime la cultura del diálogo y la generación de valor a partir de escenarios de disenso.
7. Negociaciones de parte, negociaciones colaborativas, facilitaciones, mediaciones privadas y/o intervención como árbitro de amigable composición.
8. Toda otra intervención profesional no contemplada precedentemente y que contribuya a facilitar la creación de consenso, acuerdos y a prevenir litigios en la medida que derive de un requerimiento específico del comitente.

Se sugiere como base para la determinación de los honorarios mínimos sugeridos la cantidad de horas presupuestadas a insumir durante la intervención profesional.

En este sentido resulta oportuno destacar los siguientes aspectos a tener en cuenta a la hora de cotizar los servicios profesionales:

- La mayoría de las intervenciones profesionales en materia de facilitación y gestión de conflictos requieren, no sólo, el empleo de horas para participar de reuniones presenciales u online con el requirente o partes involucradas, sino, y particularmente, el consumo de otras tantas en la participación de reuniones previas informativas, recolección de datos, generación de información útil a partir de éstos, formulación de estrategias alternativas, reformulación de estrategias y procesos a posteriori, entre otras cuestiones. Lo mencionado debe ser considerado y contemplarse en la estimación final de horas a presupuestar.

- Existen casos en los que, por su complejidad (real o aparente), la estimación de horas a insumir durante la intervención profesional puede resultar compleja y no exenta de importantes desvíos. Con la finalidad de evitar una sub o sobre estimación horaria que pueda afectar la calidad del servicio profesional, se sugiere en estos casos la formulación de presupuestos escalonados que se irán conformando en la medida en que se avance con el proceso.
- En cuanto a la cuantificación del valor hora profesional a emplear para la formulación del presupuesto se aconseja emplear el valor hora profesional mínimo sugerido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Para el caso de presupuestos escalonados se aconseja trabajar con horas estimadas a emplear durante cada tramo. El monto a facturar por cada instancia estará sujeto al valor que rija para la hora profesional en cada momento.